

Solunion Seguros


CONCURSO ACREEDORES



08/05/2018, Diego Martínez del Peral
Director Corporativo de Siniestros y Recobro

 solunion

Agenda

- 1** Introducción y estadística
 - 2** Soluciones Extraconcursoales.
 - 3** Tipos de concurso
 - 4** Efectos tras la declaración de concurso
 - 5** Fases: Convenio y Liquidación.
 - 6** Pago a acreedores: Orden de Prelación.
 - 7** Terminación del concurso: la responsabilidad del administrador
 - 8** Proceso Concursal.
 - 9** Efectos de la declaración del concurso en Crédito
 - 10** Efectos de la declaración del concurso en Caución.
- 



1. Introducción

- La finalidad esencial del concurso consiste en la satisfacción de los créditos de los acreedores, aunque existen otros intereses protegibles, como la conservación de la actividad empresarial y los puestos de trabajo si la empresa es viable.
- Regulación en la Ley 22/ 2003, de 9 de julio. Ley Concursal



1. Estadística del Procedimiento Concursal (EPC)

Tercer trimestre de 2017 España . Datos provisionales

El 37,5% de las empresas concursadas tienen como actividad principal el *Comercio y la Construcción*

El número de deudores concursados alcanza la cifra de 975 en el tercer trimestre de 2017, lo que supone una disminución del 12,4% respecto al mismo periodo del año anterior.

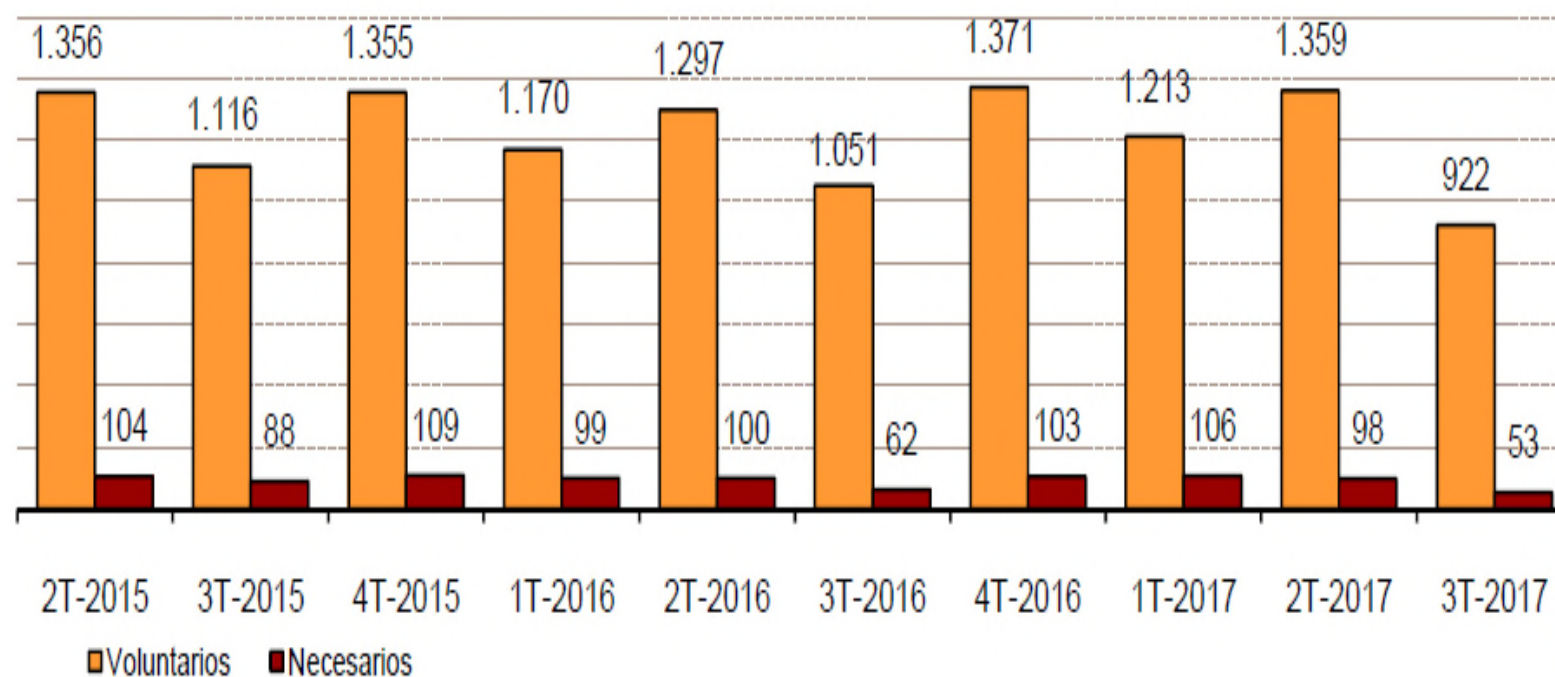
Por tipo de concurso, 922 son voluntarios (un 12,3% menos que en el tercer trimestre de 2016) y 53 necesarios (un 14,5% menos). Atendiendo a la clase de procedimiento, los ordinarios disminuyen un 25,5% y los abreviados un 10,2%.

La proporción de empresas en concurso en España es mucho menor que otros países de su entorno.

Según datos de la CEOE alrededor del 90% de empresas en concurso en España acaba en liquidación.



Evolución del número de deudores concursados*



*Datos definitivos hasta el 4º trimestre de 2016





2. Soluciones Extraconcursoales

Existen dos soluciones Extraconcursoales:

▪ **Acuerdos de Refinanciación (art 5 bis).**

- Aplicable a todas las Empresas y Empresarios individuales cuyo pasivo supere los 5 M EUR.
- Objetivo ampliar el crédito disponible y modificar las obligaciones mediante prorrogas en el plazo de vencimiento.
- Debe responder a un plan de viabilidad que permita la continuidad de la actividad.
- Desde que el deudor comunique al juzgado, que inicia las negociaciones para alcanzar el acuerdo mediante la presentación de una Propuesta Anticipada de Convenio (PAC), en el plazo máximo de 3 meses deberá presentar la adhesión de al menos el 60% en esperas de hasta 5 años, o del 75% de sus acreedores para esperas de hasta 10 años.

▪ **Acuerdo Extrajudicial de Pago.**

- Aplicable a personas naturales en situación de insolvencia cuyo pasivo no supere los 5 M EUR.
- En España, en esta circunstancia, afectaría a los empresarios individuales o trabajadores autónomos.
- Interviene la figura de un Mediador Concursal.
- Para la aceptación del plan extrajudicial, se necesitan las siguientes mayorías:
 - Deberán votar al menos el 60% de los acreedores para esperas no superiores a 5 años y quitas no superiores al 25% del importe de los créditos.
 - O al menos del 75% para esperas de entre 5 y 10 años, y quitas superiores al 25% del importe de los créditos.



2 - Cómo funcionan los Acuerdos de Refinanciación. Afecta a la mayoría de Empresas.





3. Tipos de concurso

VOLUNTARIO

Es el concurso instado por el deudor.

El declarado en concurso voluntariamente conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio quedando sometido el ejercicio de estas a la intervención de los administradores concursales

NECESARIO

Es el concurso instado por sus acreedores .

En este caso, se suspendera el ejercicio por el deudor de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, siendo sustituido por los administradores concursales.

La finalidad de estas limitaciones, es procurar la conservación y administración de la masa activa del modo más favorable para el interés del concurso.



4. Efectos tras la declaración de concurso.

- Nombramiento de administradores concursales.
- Procesos declarativos ya iniciados al tiempo de la declaración del concurso, continuarán hasta la firmeza de la sentencia, siendo vinculante para el juez del concurso.
- Los nuevos juicios declarativos se harán ante el Juez de lo Mercantil competente del concurso.
- Las ejecuciones y apremios quedarán en suspenso, salvo que se traten de bienes y derechos no necesarios para la continuidad de la actividad del concursado (la valoración es competencia del juez mercantil).
- La compensación de créditos carece de eficacia.
- Existe una evaluación por parte de los administradores concursales, “periodo de sospecha”, por el cual se examinan las operaciones realizadas por la sociedad hasta 2 años antes de la declaración del concurso, para contemplar acciones de reintegración por posibles actos perjudiciales para la masa activa.

5. Fases: Convenio y liquidación

Para la declaración de concurso se debe reconocer y demostrar que la empresa se encuentra en estado de insolvencia y no puede hacer frente a sus obligaciones exigibles y debe hacerlo según el art.5.1 de la ley concursal dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiese conocido su situación de insolvencia. Una vez declarado el concurso y nombrados los administradores concursales:

1- Los administradores elaborarán un informe en un plazo máximo de dos meses. Diez días para impugnar.

2- Transcurrido el plazo para impugnar, el juez dictará la resolución que abra la fase de convenio. Propuestas

3- De no haber propuestas o de no ser aprobadas se abrirá la fase de liquidación.



Convenio y liquidación son las 2 posibles soluciones para llevar a cabo el objetivo del concurso:

- que los acreedores reciban sus créditos pendientes
- que la empresa continúe con su actividad empresarial.

Convenio

Acuerdo entre acreedores. Puede ser la solución propuesta por los acreedores o por deudor. La ley limita el máximo perjuicio que puede sufrir un acreedor: Máximo de 50% de quita. Máximo de espera de cinco años.

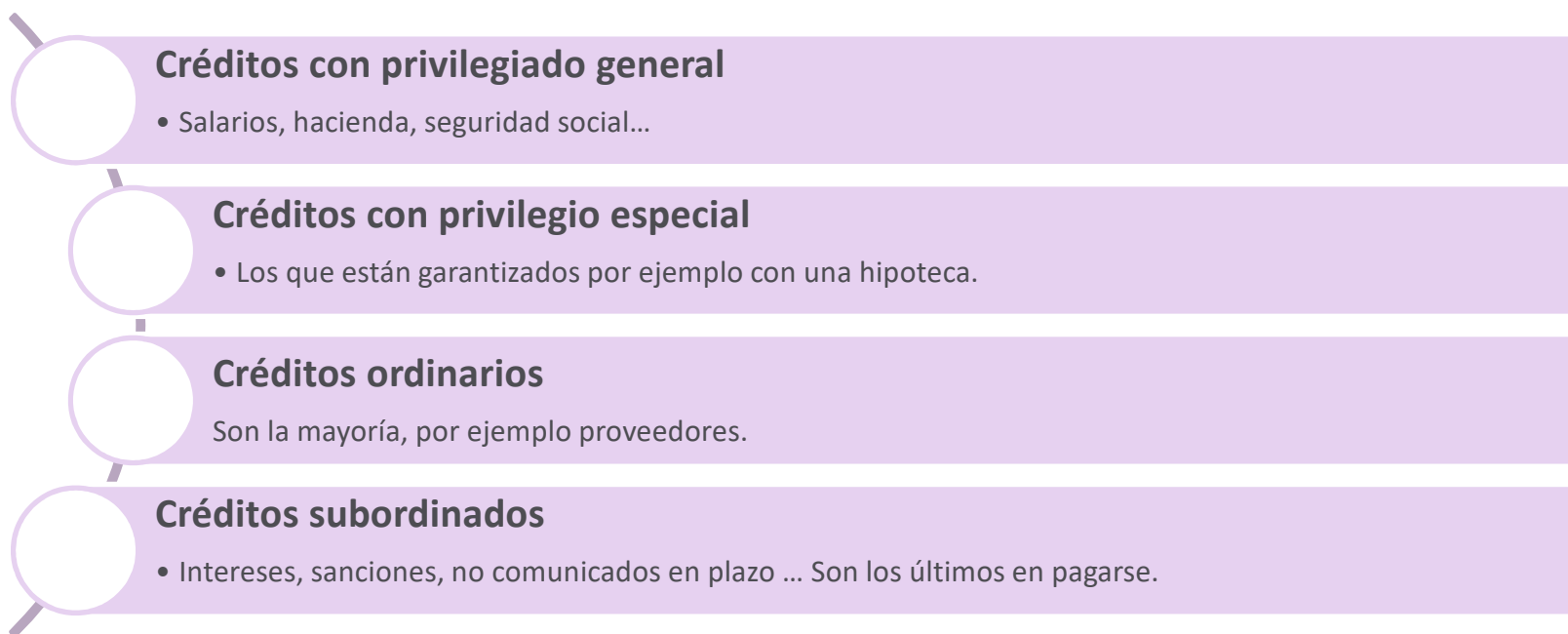
Liquidación

Se disuelve la sociedad y se enajenan los activos para pagar las deudas.



6. Pago a acreedores: Orden de Prelación.

Créditos devengados **antes de la fecha de declaración de concurso** son créditos concursales. La sociedad **NO** debe pagarlos hasta que no se apruebe un convenio o se abra la fase de liquidación. Se dividen en:



Los créditos devengados **después del concurso SI** se pueden pagar, son créditos contra la masa.

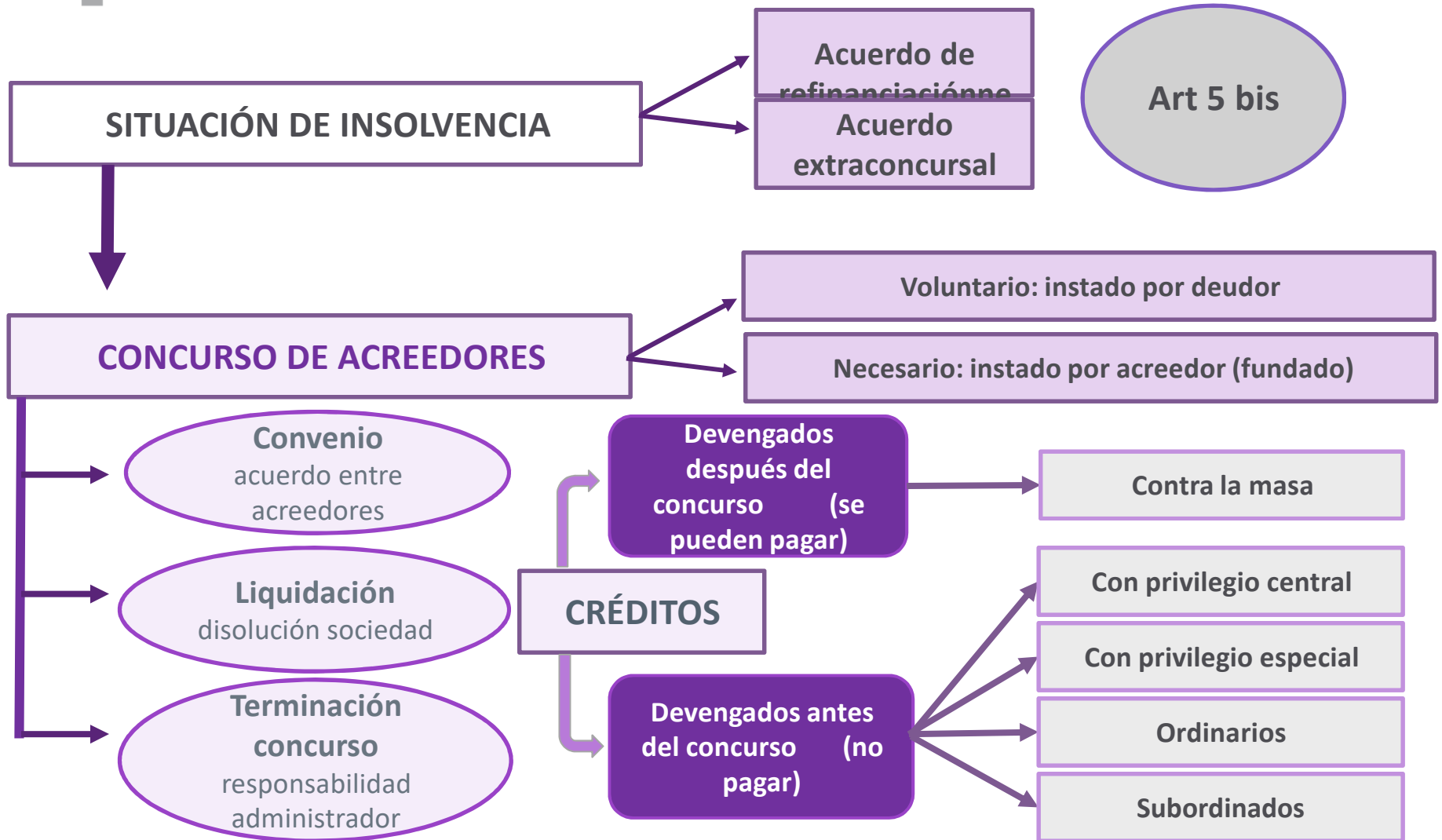


7. Terminación del concurso. La responsabilidad del Administrador

Fase procesal que versa sobre la responsabilidad del administrador por el advenimiento de la situación concursal.

De declararse culpable, el administrador de la concursada hará frente de modo personal a las deudas concursales.

8. Proceso concursal





9 - Efectos de la declaración de concurso en Crédito

- **Plazo de insinuación de los créditos muy corto** desde la publicación del concurso en el BOE (30 días si procedimiento ordinario, 15 en procedimiento abreviado). Importante coordinar con el asegurado la comunicación del crédito. Riesgo de que el crédito se califique como subordinado si no se hace la comunicación en plazo.
- Los créditos comerciales, salvo que tengan alguna garantía específica (hipoteca, prenda, etc), tendrán el tratamiento de **créditos ordinarios**.
- Una vez declarado el concurso **no se permiten soluciones de cobro fuera del ámbito del convenio** (no se permite compensación de saldos, sobrepagos para pago deuda antigua, entrega de bienes en pago, etc.)
- La **necesidad de autorización** del asegurador para nuevas entregas de mercancía del asegurado al concursado dependerá del condicionado de la póliza, siendo habitual que requiera autorización de la compañía.
- Asesoramiento al asegurado en el tema del **IVA**



10 - Efectos de la declaración de concurso en Caución

Las consecuencias de un concurso de acreedores sobre los riesgos de caución dependen del tipo de obligación garantizada:

- Si se trata de **fianzas que amparan obligaciones de pago**, las consecuencias serán similares a las que tiene en seguro de crédito, siendo muy altas las probabilidades de siniestro. La diferencia puede estar en las posibilidades de recobro, ya que habitualmente los aseguradores son prudentes en la suscripción de estos negocios y no es raro contar con alguna contragarantía (aval bancario por un porcentaje del riesgo, depósito en efectivo, derecho real..) que mejore su situación respecto al resto de acreedores.
- En el **resto de fianzas**, lo normal es que el concurso no implique automáticamente un siniestro. Dependerá de cada caso concreto. El asegurador habrá que analizar cada situación para decidir:
 - Ejercicio de derechos establecidos en la póliza o los “indemnity agreement”: contragarantías adicionales, relevación de la fianza, etc. (difíciles en la práctica).
 - Negociación con el beneficiario, subrogación en el lugar del fiado.

En estas situaciones se pone de manifiesto la importancia de una buena suscripción, ya que aquellos proyectos de mayor rentabilidad o valor estratégico tienen mayor posibilidad de ser finalizados, bien por el propio concursado bien por un tercero interesado en su adquisición.

.



10 - Efectos de la declaración de concurso en Caución

Una parte importante de los clientes de caución contrata regularmente con la Administración Pública, por lo que resulta interesante la legislación en este ámbito sobre los efectos del concurso de acreedores, tanto en lo relativo a los contratos en curso como a la posibilidad de acceder a otros nuevos.

- Art. 211 **Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público** establece la declaración de concurso como causa de resolución del contrato, si bien la Administración tiene la potestad de continuar con el contrato por razones de interés público si el contratista presta “garantías adicionales” para su ejecución. Entre estas garantías suficientes se encuentra aportar seguro de caución complementario por un 5% del precio del contrato.
- Art.213: “cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía”.

En resumen, el concurso por si mismo no supone un siniestro. Solo lo será si la administración resuelve el contrato declarando que existe incumplimiento culpable del contratista. Es frecuente que empresas en concurso continúen ejecutando los contratos. Según nuestra experiencia, solo se convierte en siniestro entre un 5 y un 10% de la exposición de caución existente al declararse el concurso.



10 - Efectos de la declaración de concurso en Caución

Efectos para la concursada a futuro: La presentación de concurso de acreedores supone un obstáculo muy importante para seguir operando con las administraciones públicas. En tanto no se llegue a un acuerdo de pago, existe prohibición de contratar, y después de aprobado es difícil acreditar la solvencia mínima exigida.

A esto hay que añadir los evidentes problemas que existen para obtener financiación para los proyectos, ya que lo normal es que los proveedores únicamente suministren al contado.

- Art. 71 Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, prohíbe contratar con el sector Público a las personas en concurso, en tanto no exista un convenio de pago.
- Art. 74 Exigencia de solvencia: para contratar con la Administración debe acreditarse “estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera(...) que determine el órgano de contratación.”



10 - Efectos de la declaración de concurso en Caución

Cuando una empresa entra en concurso de acreedores, lo normal es no otorgar nuevas fianzas. Únicamente se valora el incremento de valor o la extensión en el tiempo de las ya en vigor cuando la negativa a hacerlo implique automáticamente un siniestro , y se considere que el proyecto asegurado tiene viabilidad para ser finalizado.

Cualquier decisión de otorgar incrementos o nuevas fianzas para empresas en concurso o en situación financiera delicada deben ser aprobadas por la máxima autoridad de riesgos de la Entidad.

Debe prestarse atención a los calendarios y acuerdos de pago establecido. No es raro que las empresas continúen su actividad durante las fases de carencia pero no sean capaces de afrontar sus compromisos cuando llega el momento de afrontar la devolución de importes relevantes.

.



Gracias por su atención

